



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

///Martín, 26 de abril de 2024.- MEG

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el marco del presente incidente **FSM 109674/2018/34** sobre la acción de habeas corpus interpuesta por el interno Jeremías Nahuel Cejas y la declaración de incompetencia decretada por la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca.

Y CONSIDERANDO:

I. Que, el interno Jeremías Nahuel Cejas, detenido a disposición de este Tribunal en el marco de la causa FSM 109674/2018/34, interpuso acción de habeas corpus ante la Secretaría Penal N° 1 del Juzgado Federal N° 2 de Neuquén.

Que en dicha oportunidad el nombrado manifestó que *"...en el día de la fecha recibí encomienda por medio de mi familia y en el momento de la entrega el sector pañol me sancionó por ningún motivo..."*.

II. Que, el señor juez a cargo del Juzgado Federal N° 2 de Neuquén, resolvió *"...I. RECHAZAR in limine la acción de habeas corpus interpuesta por el interno Nahuel Jeremías Cejas, por las razones expuestas precedentemente; II. Elevar en consulta a la Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de General Roca el presente expediente (art. 10 de la ley 23.098) y mediante el procedimiento dispuesto por el Superior mediante Ac. 7-S/15..."*.

III. Posteriormente, la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca resolvió *"...I. Revocar el pronunciamiento venido en consulta y declarar la incompetencia del juzgado de origen en favor del Tribunal Oral*



en lo Criminal Federal N°4 de San Martín, provincia de Buenos Aires...”.

IV. Ahora bien, en virtud de lo establecido por el art. 8 inc. 2° de la Ley 23.098, este Tribunal carece de jurisdicción para decidir sobre el rechazo o el acogimiento de una acción de habeas corpus, motivo por el cual corresponde rechazar la competencia atribuida.

En tal sentido, se ha expedido la Excma. Cámara Federal de Casación Penal en un fallo de reciente data, al sostener que *“El hábeas corpus interpuesto en favor de una persona privada de su libertad que se encuentre a disposición de autoridades nacionales será siempre competencia del juez federal del lugar, se encuentre o no detenida a su disposición -del Dictamen del Sr. Fiscal-”* (Sala III, Maidana, Martín Nazareno s/ competencia. Rta. el 5/06/08. Reg. 699.08.3).

Sin perjuicio de lo expuesto, y en virtud de las manifestaciones efectuadas por Jeremías Nahuel Cejas, en el día de la fecha se requirió al Complejo Penitenciario Federal V que informara el estado del trámite del parte disciplinario - EX-2024-40323956-APN-CPF5#SPF- respecto del nombrado, como así también que informara acerca de la situación alegada por el encausado, con relación a la incautación de objetos provenientes de una encomienda recibida el 19 de abril pasado.

Por lo expuesto y en mi carácter de juez de ejecución,

RESUELVO:

RECHAZAR LA COMPETENCIA atribuida por el señor magistrado a cargo de la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca en virtud de la acción de habeas corpus presentada por Jeremías Nahuel Cejas y lo resuelto por el Juzgado Federal N° 2 de Neuquén, Secretaría Penal N°1 (art. 8 inc. 2° de la ley 23.098).

Regístrese y remítanse las presentes actuaciones a la mayor brevedad posible a la Cámara Federal de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

Apelaciones de General Roca, sirviendo el presente proveído de muy atenta nota de envío.

Ante mí

Se cumplió. Conste.

